



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	GIOVANNY REYES GUEVARA
APODERADO	DR. EHIDER MAURICIO FRANCO MARTINEZ
DEMANDADA	LAUDY MARIANA REYES ORTIZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2009 – 00095 – 00

Visto los antecedentes procesales en el presente asunto y de conformidad al parágrafo 2º del artículo 390 del Código General del Proceso, así como a los parámetros del artículo 121 del Código de Infancia y Adolescencia y del artículo 82 del Código General del Proceso, se ordena AVOCAR EL CONOCIMIENTO del presente proceso y por consiguiente se ordena hacer las respectivas anotaciones en el radicator respectivo, en consecuencia, se ordena AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de **EXONERACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARÍA**, promovida por el señor **GIOVANNY REYES GUEVARA**, mayor de edad y vecino del municipio de Algeciras (Huila) y por medio de apoderado judicial y en contra de su hija **LAUDY MARIANA REYES ORTIZ**, también mayor de edad y vecina de esta ciudad de Ocaña (N.S).

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

Primero: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de **EXONERACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARÍA**, promovida por el señor **GIOVANNY REYES GUEVARA**, mayor de edad y vecino del municipio de Algeciras (Huila), y en contra de su hija **LAUDY MARIANA REYES ORTIZ**, también mayor de edad y vecina de esta ciudad de Ocaña (N.S) y por medio de apoderado judicial y de conformidad con lo dicho en la motivación precedente y por reunirse las exigencias legales para actuar en tal sentido.

Segundo: DESELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO consagrado en el TITULO II, capítulo I, numeral 2º y siguiente del Código General del Proceso.

Tercero: Téngase como apoderado judicial del demandante señor **GIOVANNY REYES GUEVARA**, al doctor **EHIDER MAURICIO FRANCO MARTINEZ** en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

Cuarto: NOTIFIQUESE en forma personal este auto a la parte demandada **LAUDY MARIANA REYES ORTIZ** y córrasele traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) días para

su contestación. Para tal efecto la parte demandante debe allegar prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos, así como de este auto a la demandada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 numeral 3° del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 8 ídem, puede hacer uso del servicio de correo electrónico certificado postal y/o servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal, empresas que certificaran no solo el envío, sino también la entrega y la lectura del archivo remitido.

Quinto: Notifíquese este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.

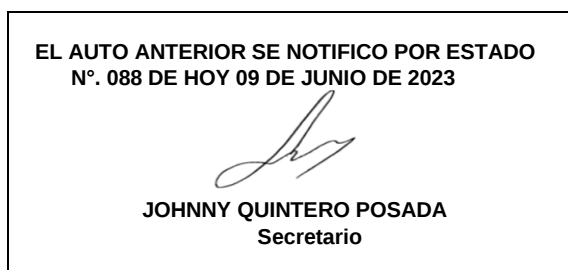
Sexto: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Séptimo: Se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

Octavo: Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,



Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4cfd30fda079432fa4d4b81d06f4911c292d0ab3fc5849af224449e5aba3**

Documento generado en 08/11/2023 03:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL – ADICIONAL
DEMANDANTE.	YARIK CELIANA AREVALO PEREZ
APODERADO DDTE	DR. RAFAEL EDUARDO CASTRO PAEZ
DEMANDADO	YIMMY ALBEIRO PICON RUEDA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2014- 00126- 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, ACCEDASE a la entrega de oficios a los cuales haya lugar, a la doctora a Clara Juliana Pacheco Prado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 088 DE HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **0138d8ad5c4128a64dc8880ec3fb2d4e38eb6f17dac8f3fffc978431fe281a97**

Documento generado en 08/11/2023 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	SUCESION
DEMANDANTE.	CIRO ALFONSO ROJAS AREVALO
CAUSANTE	JOSE DOLORES ROJAS CARRASCAL
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2015- 00029- 00

ACCEDASE a lo solicitado por la señora MARIA DEL CARMEN ROJAS TRILLOS, en memorial que antecede con el fin de aclarar los nombres y las cédulas de los herederos que se relacionan:

CIRO ALFONSO ROJAS AREVALO C.C. 5.464.892
ODET ROJAS DE ALVAREZ C.C. 27.762.314
DILIA ROSA ROJAS DE AMAYA C.C. 27.765.314
LUIS ALBERTO ROJAS CARVAJALINO C.C. 13.357.322
MARICELA ROJAS DE PEÑARANDA C.C. 27.765.701
LUZ MARINA CARVAJALINO ROJAS C.C. 26.861.503
YUNEIRE ROJAS MADARIAGA C.C. 37.324.104
MILDRED ROJAS MADARIAGA C.C. 37.318.033

Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 088 DE HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9888bd6f4e601ef42f54d19a3efa233b29ea5f11cb247d608a13a40d77f630**

Documento generado en 08/11/2023 04:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	YENNY PAOLA ALFONSO AMAYA en representación de su hijo V.D.A.A.
APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	DR. DEIBY MELO PÁEZ
EJECUTADO	ELQUIN LEONARDO ÁLVAREZ GUILLIN
APODERADO DE LA PARTE EJECUTADA	YOLIDES TRIGOS ORTEGA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2015– 00135– 00

Mediante escrito remitido al Despacho a través del correo habilitado para tal fin, la apoderada judicial del ejecutado contesta la demanda ejecutiva de la referencia.

Así las cosas, sería procedente dar curso a dicha contestación y dar curso a las excepciones formuladas, sin embargo observa el despacho que la referida contestación fue presentada de manera extemporánea, pues el auto mediante el cual se dispuso tener por notificado al ejecutado por conducta concluyente, fue proferido el día siete (07) de septiembre del año en curso, siendo notificado en estados el día ocho (8) de septiembre del año que avanza.

En dicha providencia se concedió el término de diez (10) días para contestar la demanda, terminó que venció el pasado veintidós (22) de septiembre, motivo por el cual es evidente que la demanda fue contestada de manera extemporánea y por ende se hace necesario tenerla por no contestada.

Ahora bien, la situación relatada conduce ineludiblemente a que surtido el trámite de rigor, el despacho proceda a emitir providencia que ordene seguir adelante la ejecución, así:

Revisada la demanda de referencia, encuentra este Despacho que el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de ELQUIN LEONARDO ALVAREZ GUILLIN.

El ejecutivo se inició por DIECISITE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$17.286.322), sumas de dinero

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

adeudadas por concepto de cuotas alimentarias atrasadas, mas las cuotas alimentarias que se sigan causando.

Lo anterior en consideración a que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 422 del C G del P. "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley".

En el caso de marras, la obligación que se cobra emana de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña (N. de S.) el pasado catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), decisión que se encuentra en firme y que por lo tanto presta mérito ejecutivo, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así las cosas, y dado que en el presente caso no se propusieron excepciones, atendiendo lo señalado en el artículo 440 del C G del P, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, condenando en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION conforme al auto de mandamiento ejecutivo de pago de fecha el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso seguido por YENNY PAOLA ALFONSO AMAYA en representación de su hijo V.D.A.A., en contra de ELQUIN LEONARDO ÁLVAREZ GUILLIN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que conforme el artículo 446 del C G del P se presente la liquidación del crédito de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Por secretaria liquídense.

Notifíquese,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 088 DE HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA



107272555 - 1603 -007S2022902770
(Cítese este número al contestar)

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2022

Doctora
KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Juez
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA ORALIDAD DE OCAÑA
Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso
OCAÑA (NORTE DE SANTANDER)
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Sucesión Causante:	SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO RAD. 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021-00098 – 00 C.C. 19.293.741 Cuantía: \$ 185.404.000
----------------------------	--

Cordial saludo:

En relación al trámite de Sucesión de la referencia, le informamos que al causante no le figuran presentadas las Declaraciones de **Renta Años 2019 y 2020**, encontrándose obligado a declarar en razón al valor de los activos informada, de acuerdo al art. 8 del Estatuto Tributario. Sin embargo, en caso que al verificar no cumpla con los topes de declarante, por favor aportar inventario de los bienes junto con los documentos soportes donde se encuentre el valor del avalúo de cada año, para los bienes que integran el patrimonio del causante.

Por lo anterior solicito por favor informar de dicha situación a los herederos para que una vez revisada la realidad patrimonial del causante, se proceda a la actualización del Rut de la sucesión con la inscripción del heredero administrador de los bienes, mediante agendamiento de cita de manera virtual en la página de la Dian <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/> y posterior al agendamiento de la Cita allegar los documentos soportes al correo electrónico dsi_cucuta-pcontacto@dian.gov.co (Artículo 8. Decreto 1091 de 2020, que modifica el artículo 1.6.1.2.11. del Decreto 1625 de 2016).

Una vez actualizado el Rut, proceder a la presentación de las mencionadas declaraciones de renta, liquidándose la respectiva sanción por extemporaneidad; siendo importante resaltar, que, en el caso de tener el deber formal de declarar, las declaraciones deben ser firmadas por el heredero que se inscriba en el rut de la sucesión.

Atentamente,

MARTHA CECILIA GOMEZ ARIAS
Gestor III
Grupo Interno de Trabajo Cobranzas
División Gestión Recaudación y Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos Nacionales De Cúcuta

Dirección Seccional de Impuestos Cúcuta
Calle 8A Nº 3-50 Edificio Palacio Nacional PBX 5955177
Código postal 540001
www.dian.gov.co

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7424e90e640d78a3e5a682fdbb08cb9619f7084a4d8609f6c83e9f823052aca**

Documento generado en 08/11/2023 04:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	SUCESION
CAUSANTE.	DIOS HEMEL SOLANO LOPEZ
INTERESADOS	HERMELINDA BAYONA PEÑARANDA – LUIS ARMANDO JACOME SOLANO Y OTRA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2015- 00263- 00

En atención a lo manifestado por la partidora dentro del presente proceso, se tiene que para el día veintisiete (27) de octubre del presente año le fue entregada por parte del Escribiente de este juzgado la información de los frutos derivados de los bienes de la sucesión.

De otro lado, concédasele el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente auto para que elabore el respectivo trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 088 DE HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483cd6a96260c7250fff67986470c673d97332af731d8893ebe6adce2059fa24**

Documento generado en 08/11/2023 04:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	YOMAIRA RODRIGUEZ GARCIA
SOLICITANTE	DR. MARCELA ISABEL RINCON GARCIA
DEMANDADO	JAIME JHON CASTRO CHINCHILLA
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2017- 00293- 00

Conforme a la solicitud elevada por la doctora MARCELA ISABEL RINCON GARCIA, se le informa que el proceso ejecutivo de mínima cuantía al cual hace referencia, no es de la naturaleza de los procesos que se tramitan en la jurisdicción de familia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 088 DE HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,


JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **ba8edbd6772c9bb621fda59f617b685d50ed68641d1391dea4795106dde3a043**

Documento generado en 08/11/2023 04:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ISABEL MARIA QUINTERO GUERRERO
EJECUTADO	LUIS ORLANDO GALEANO REYES
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2018- 00238- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda ejecutiva de alimentos, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. Deberá allegar una constancia de la deuda emitida por el juzgado que indique con precisión y claridad lo adeudado por el ejecutado, la cual deberá coincidir con lo relacionado en los hechos y con las pretensiones de la demanda.
2. El acta en la cual consta la obligación se encuentra incompleta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, instaurada a través de apoderada judicial por ISABEL MARIA QUINTERO GUERRERO, en contra de LUIS ORLANDO GALEANO REYES.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL AMTEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 088 DE HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcde1ac519369eba4e8bbe50eb45472700432509ae01d51ea56e4b33d56656c**

Documento generado en 08/11/2023 04:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	SUCESION
CAUSANTE.	RAMONA ESILDA BACCA BAYONA
INTERESADO	GERMAN BACCA AREVALO Y OTROS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2019- 00139- 00

Accédase a la solicitud de aclaración solicitada por el apoderado HENRY SOLANO TORRADO, en consecuencia, requiérase al partidor para que realice la correspondiente aclaración sobre estos puntos:

- Se señale la identificación de la cédula de la causante RAMONA ESILDA BACCA BAYONA que es el número 27611782, la cual no se citó. Ver partición donde no aparece número de cédula de la causante.
- Se aclare que no se debe citar área de la partida uno (1), identificada con M.I. 270-31276, por cuanto en el certificado de libertad y tradición correspondiente no consta área alguna.
- Se aclare el trabajo de partición en su aclaratoria, que los linderos mencionados están contenidos en la Escritura Pública Nro. 1978 del 8 de noviembre de 1994 de la Notaría Primera de Ocaña.
- En la partida tercera, tanto en el trabajo de partición, como en la partición aclaratoria, no se debe citar la totalidad del área, sino dejar únicamente que las medidas del predio son 7 por 16 m2. Correspondiente este predio a la M.I. 270-45891.

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

OFICIESELE al partidior.

NOTIFÍQUESE,
MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 088 DE HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966a54894d4b52c4cf0b8b064d0587bd41958221c70124da2054793506bc73f1**

Documento generado en 08/11/2023 04:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	EJECUTIVO DE HONORARIOS – A CONTINUACION
DEMANDANTE.	JOSE ALBERTO SAMIENTO VARGAS
DEMANDADO	JESUS SALVADOR PEREZ MANOSALVA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2020- 00087- 00

Se pone en conocimiento a la parte ejecutante de la respuesta dada por Bancolombia y Banco de Bogotá, visibles en los enlaces [006. RESPUESTA.pdf](#) y [080. RESPUESTA BANCO DE BOGOTA.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 088 DE HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **45c86ebbf6540b997616cef4fc52a57b56f98dc73da142d17a14a32abbb428f1**

Documento generado en 08/11/2023 04:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS – A CONTINUACION
EJECUTANTE	RUTH CASADIEGOS GALVAN en representación se su menor hija AHILYN GABRIELA AGUIRRE CASADIEGOS
APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
EJECUTADO	DUMAR HERNANDO AGUIRRE RAMIREZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021– 00125– 00

Conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, este despacho no accede en atención a que no se ha dictado el auto de seguir adelante la ejecución, ni se ha practicado la liquidación del crédito.

En lo tocante a la orden de descuento de las mesadas alimenticias futuras, esto se resolverá en el momento procesal oportuno, esto es, al finalizar el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,
MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 088 DE HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f67bab55d93fca302546a204ac140c6171ea7162925fd75cd51ce17bb03df82**

Documento generado en 08/11/2023 04:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE.	LEGDY JOHANA RESTREPO SANCHEZ
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	JOSE ALEXIS MANOSALVA CASTRO
APODERADO DEL DDO	ALSAMENDIS GARIA MORALES
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00009- 00

Como quiera que las partes solicitan el levantamiento de la medida cautelar que de AUTOMOTOR, clase: AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, SPARKGTLTZ, carrocería HATCHBACK, 5 pasajeros, modelo 2016, VIN9GAMF48D8GB049258, color blanco galaxia, servicio particular, de placas HMT655, este juzgado accede a la mismo, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero de nombre MIS CARRITOS en la dirección calle 6#13ª-72 villa luz del municipio de Ocaña. Ofíciase a dicho parqueadero.

De otro lado, y en aras de darle impulso al presente proceso Ofíciase igualmente al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, a efectos de que se sirva informar las resultados del proceso radicado 2022-00026 seguido entre las mismas partes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 088 DE HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7bd1557f554a1931f51bff68a7839aba802f21ef0f613b244fd3c64fd2ff24**

Documento generado en 08/11/2023 04:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	AYDE BARBOSA PAREDES
APODERADO DE LA DTE	DRA. LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS CARLOS SANCHEZ VEGA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00043- 00

En atención al memorial allegado a este Despacho por la abogada LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO, en el cuál solicita el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS CARLOS SANCHEZ VEGA; estudiada la petición considera este Despacho que la misma es procedente, según lo establecido en el artículo 293 del C.G.P.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS CARLOS SANCHEZ VEGA de conformidad con el artículo 108 del C. G. del P. y el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 088 DE HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2400f2c2f532ae58a6c651538da8eaf4bbf4fd2fc4c60aa82ec1a93d152548**

Documento generado en 08/11/2023 04:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	SUCESION
CAUSANTE	ANA DILIA CAÑIZAREZ PALACIO
DEMANDANTE.	JHOSMAIRO ALSINA CAÑIZAREZ
DEMANDADOS	JHONEISON ALSINA CAÑIZARES, JONATHAN ALSINA CAÑIZAREZ, EFRAIN ALSINA CHONA y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00151- 00

En atención a la solicitud elevada por el doctor JHOSMAIRO ALSINA CAÑIZARES respecto de que se le indique, si la FIDUPREVISORA S.A consigno a órdenes del juzgado lo correspondiente al SEGURO POR MUERTE de la señora ANA DILIA CAÑIZARES PALACIO; el despacho le informa que no ha recibido dicha consignación.

De otro lado, y con relación a la solicitud de reiterar el oficio 1657 del 14 de julio de 2023 el cual va dirigido a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander y el auto de fecha de 30 de Junio de 2023 sean corregidos y citen el número de oficio mediante el cual se comunicó el embargo; el despacho le informa que no es posible corregir el auto al cual hace referencia el petitionario. No obstante, se ordena oficiar nuevamente a la O.R.I.P. Ocaña en el cual se indique el auto mediante el cual se ordenaron las medidas cautelares sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-60898.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 088 DE HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb375a5fe64a84863e3090a1278d8c7017c29e22fc9b46b47785317c3bb4c2a6**

Documento generado en 08/11/2023 04:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION
DEMANDANTE.	DUBERNEY GOMEZ JACOME
APODERADO DE LA DTE	DR. HUMBERTO HERRERA SANTOS
DEMANDADA	CRUZ MARIA LOBO RANGEL
APODERADA DE LA DDA	DRA. LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00180- 00

Fíjese la hora de la nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) para llevar a cabo continuación de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia.

Cítese al perito evaluador JUAN CARLOS SANJUAN.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 088 DE HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be030aae892545344c098fb8d74d4fc1b83d89f783463fe0bda66e6b4bd81d68**

Documento generado en 08/11/2023 04:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	NAUDIN ALEJANDRO HURTADO LUGO
APODERADA	DRA. YENIFER PAOLA JACOME MARTINEZ
DEMANDADA	HILDA NORA OSPINA PINEDA
APODERADA:	DR. JOSE DUVAN CASTRO ALZATE
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00183 – 00

Como quiera que la demandada otorgó poder al Doctor JOSE DUVAN CASTRO ALZATE, para que la represente dentro del presente proceso, sin que a la fecha se le haya reconocido poder, el Despacho procede a reconocerle personería para los fines concedidos, en consecuencia, reconózcase y téngase como tal al togado señalado, conforme al poder y las facultades a ella otorgadas.

De otro lado, y para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., señálese la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024) para que se surta la continuación de dicha diligencia.

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 088 DE HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,


JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e995899af5bdc4ef23b7bfaa2f03d25d978c5e0b715e2f2c9f60de9b1764897
Documento generado en 08/11/2023 04:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo piso, teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	JHON FREY GUERRERO
APODERADO DEL DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	ANA DILMA ARIAS NAVARRO y CECILIA ARIAS NAVARRO y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022-00305 - 00

Revisado el expediente, se observa que obra memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, por tal razón, este Despacho se dispondrá tener notificada por conducta concluyente a las demandadas, ANA DILMA ARIAS NAVARRO y CECILIA ARIAS NAVARRO, quienes actúan a través de apoderado judicial, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, y se allanan a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a las demandadas ANA DILMA ARIAS NAVARRO y CECILIA ARIAS NAVARRO, HERMIDES PLATA ORTIZ, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada, CATALINA SARMIENTO TRIGOS, como apoderada judicial de las demandadas, ANA DILMA ARIAS NAVARRO y CECILIA ARIAS NAVARRO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CONCEDER el término legal de veinte (20) días, para la respectiva contestación de la demanda empezará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

CUARTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 088 DE HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb3239053e8519ae3d4812fd1a8679d9eb3555a42a8cb8a0faf1166c36e7bf4**
Documento generado en 08/11/2023 04:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE.	MARLON DARIO MONTEJO CLAVIJO
APODERADO DE LA DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	JESUS ELBERTO MONTEJO LOPEZ y JESUS ORLANDO GARCIA GARCIA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00310- 00

Conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, remítase copia del auto admisorio de la demanda – contentivo de la concesión del amparo de pobreza- a Medicina Legal Bogotá, para que obre dentro del Caso Genética 2302000850.

Ofíciase

NOTIFÍQUESE,

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 088 DE HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,

**JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO**

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38256a0eaead16836b67078a6beca05c38885fba18f18d5e963b5306e6818bb0**

Documento generado en 08/11/2023 04:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACIÓN DE LA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	GLORIA IVETH MARTINEZ PATIÑO
APODERADO DEL DTE	DRA. MARIA ANGELA MOZO JACOME
DEMANDADO	LEONARDO AREVALO CARRASCAL
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023 - 00077- 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **lunes cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 088 DE HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0487c83e41808c0312d1bee2f31f9010787f72f33fa98d216114badc5e0e2980**

Documento generado en 08/11/2023 04:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	SUCESION
DEMANDANTE.	GEOVANY IBAÑEZ LOZANO
APODERADO DE LA DTE	DR. EBERTO OÑATE PEREZ
CAUSANTE	GEOVANY IBAÑEZ PEREZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00145- 00

En atención a la solicitud de piezas procesales tales como los registros civiles de nacimiento y de la cónyuge del causante GEOVANY IBAÑEZ PEREZ, envíese el link del proceso, el cual contiene los herederos que a la fecha han concurrido al proceso liquidatorio de sucesión. [2023-00145](#)

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 088 DE HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **e33d0886476dd0244d304e40a3c587d7c9436da7a32ec3e6ddae6a9fa12d43c3**

Documento generado en 08/11/2023 04:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	DIVORCIO – LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	WALTER ANDRE GONZALEZ CORDERO
APODERADO DE LA DTE	DR. HÉCTOR IVÁN VARGAS PINEDA
DEMANDADO	KELLY JHOANA AREVALO PINEDA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00180- 00

De conformidad con lo peticionado por el apoderado de la parte demandante, estese a lo resuelto en auto de fecha 1 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 088 DE HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **b3e82583ecbe5e6aa542db1143d5992827adeabd346e4fdc0027e19d192af461**

Documento generado en 08/11/2023 04:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	DIANA LORENA CONTRERAS MORENO
APODERADO DEL DTE	DR. LINA MARÍA CABRERA
DEMANDADO	JUAN GUILLERMO CASTAÑEDA
APODERADO DEL DDO	YEISON GALVIS ARO
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023 - 00273- 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **jueves primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 088 DE HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a17437a6f0bde4b26258bbb1bbc867e33c61256c13199402b3492ade6e3e9c6**

Documento generado en 08/11/2023 04:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	MARTA YANETH RUEDA ANGARITA
APODERADO DE LA DTE	DRA. MARIA JOSE GUACANEME FIGUEROA
DEMANDADO	GUILLERMO ALONSO IBAÑEZ ALVAREZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00321- 00

Se pone en conocimiento a la parte demandante de la respuesta dada por el Banco de Bogotá y la Cooperativa CREDISERVIR, las cuales pueden ser visualizada en el siguiente enlace: [010. RESPUESTA.pdf](#) y [011. RESPUESTA .pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 088 DE HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8a8145ff89e4da75c844d1a6fc47453fc7830f5a3c252c6e3f4d92bb9da3a2**

Documento generado en 08/11/2023 04:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	MARTA YANETH RUEDA ANGARITA
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS
DEMANDADO	GUILLERMO ALONSO IBÁÑEZ ALVAREZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00321- 00

Como quiera que la doctora MARIA JOSE GUACANEME FIGUEROA sustituye poder que le hubiere otorgado la señora MARTA YANETH RUEDA ANGARITA, en el doctor JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS, se accederá a dicha sustitución y se tendrá a este como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 088 DE HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0cc029d6bc291a083dff5dd3e471f18ebd3aed0a5289efcbcd98d50a98308f**

Documento generado en 08/11/2023 03:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>